

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se mine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 16)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden, fecha de ayer, dirigida al Gobernador civil de la provincia de Jaén, y dictada de conformidad con lo acordado por la Junta Superior de Policía, que propuso con carácter general se haga saber a los Gobernadores civiles de las provincias en donde existe Cuerpo de Seguridad y en la de Madrid al Jefe superior de la Policía que todo cuanto se refiera al Cuerpo de Seguridad, y haya de ser resuelto por este Ministerio, sea elevado por conducto de los mismos, a quienes se dirigirá siempre este Departamento en las resoluciones que adopte; y que respecto al percibo de haberes de los funcionarios de Seguridad y Vigilancia se observe con todo rigor lo dispuesto por este Ministerio en Real orden de 12 de Septiembre de 1907 dirigida al Gobernador civil de esta provincia, la transcribo a continuación:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas que V. E. ha dirigido a este Ministerio sobre el alcance de las Reales órdenes de este Centro de 29 de Agosto último y 1.º del actual,

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. lo siguiente:

«1.º Que este Ministerio, teniendo noticias de que se descontaban mensualmente de los haberes de los guardias de Seguridad y agentes de Vigilancia cantidades destinadas al pago de servicios medicofarmacéuticos y algunos otros análogos, dictó la expresada Real orden prohibiendo tales descuentos a fin de mejorar la condición de aquéllos y evitar a la vez que se hicieran préstamos y adelantos por los Habilitados, sin que esta última medida obedeciera a quejas ni reclamaciones contra los Habilitados de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, pues ninguna había llegado a este Ministe-

rio, sino al deseo de establecer reglas que impidieran en todo tiempo esos anticipos sobre haberes.

«2.º Que en dicha prohibición no están comprendidos los descuentos que en los haberes de los guardias de Seguridad puedan hacerse para pago del vestuario y calzado que, mediante contrata hecha en pública subasta, se facilita a aquéllos, y los que se destinan a constituir el fondo de garantía para la devolución de las armas y efectos que el Estado entrega a cada uno de dichos guardias.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

Señores Gobernadores civiles de las provincias donde existe Cuerpo de Seguridad y Jefe superior de la Policía de Madrid.

(Gaceta del día 11.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Vazquez Valles, vecino de Langreo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Santa Bárbara», sita en el paraje llamado Entre-cueva, parroquia de Mián, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral establo de Manuel Redondo, sito en dicho paraje, y desde él se medirán en dirección Sur 50 metros para colocar una estaca auxiliar, de auxiliar a primera en dirección S.E. se medirán 600 metros, de primera a segunda en dirección N.E. se medirán 300 metros, de segunda a tercera en dirección N.O. se medirán 1.000 metros, de tercera a cuarta en dirección S.O. se medirán 300 metros, y de cuarta a auxiliar en dirección S.E. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905

he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17 839 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1911.

—Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.027

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Patentes de industriales en ambulancias

CIRCULAR

Caducado en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la tarifa quinta, sección segunda, en ambulancia, de que se hallan provistos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los Sres. Alcaldes, encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no exista recaudador, a fin de que no omita en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1892, Ley de presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 y Real orden de 1.º de Enero de 1911, respecto a la obligación, en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia, sin previa presentación del certificado talonario, por el cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes correspondientes al ejercicio de 1912 han sido registradas ya por la Administración é Intervención, las cuales han pasado a la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego, por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable, marcado en el repetido artículo 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes, antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar a esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de alta que determina el artículo 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar a comisión de actos defraudatorios, les hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo 6.º del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto, y en todos los casos, del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la Ley, ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean patente.

Las cuotas de las patentes actuales son las designadas en la sección segunda de la Tarifa 5.ª publicada por Real orden de 1.º de Enero del corriente año de 1911. Sobre dichas cuotas se liquidará en todos los casos el 13 por 100 de recargo municipal que es aplicable al Tesoro, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Industrial y unidas ambas cantidades, esto es, la cuota y el recargo citado, se extraerá sobre dicho total el 5 por 100 de premio de cobranza, etc.

La Administración como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios a su alcance para conseguir por si y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión a la Comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1911.
—El Administrador, Félix Rodríguez.
R. al núm. 5.041

Patentes de Médicos.—Circular

Las patentes especiales de que se hallan provistos los Médicos Cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1910, caducan el día 31 del mes de Diciembre corriente, debiendo por dicha circunstancia, los interesados solicitarlas de la Administración de Hacienda en la capital y de la Alcaldía en las demás localidades, durante los primeros quince días del mes de Enero entrante.

El artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, impone a todos los Médicos, que se dediquen al ejercicio libre de su profesión, el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el artículo 5.º de dicho Real decreto, la absoluta prohibición a todos los farmacéuticos, del despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas, que no lleven consignadas el número y elase de las patentes de los Médicos, que la autorizan, debiendo ser asimismo, rechazadas en los centros oficiales de todas las órdenes, los certificados y declaraciones facultativas, en que no conste aquél requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades, hace incurrir á los farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 en la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos, por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Ninguna Sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el artículo 7.º de la repetida regía disposición, dejando de dar cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que á los farmacéuticos.

Los Médicos á quienes se pruebe el ejercicio de su profesión sin hallarse provistos de patente, incurren en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera clase, según la base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas no excluyen á los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia, cuyas responsabilidades alcanzan á las autoridades y entidades llamadas á coadyuvar por los medios indicados.

La adquisición de las clases de patente es voluntaria y potestativa del Médico que la solicite.

Las autoridades encargadas de expedir las patentes se abstendrán de hacerlo á petición verbal de los preceptores, quienes deben solicitarlo mediante declaración de alta en la forma dispuesta en el artículo 115 del Reglamento de Industrial, expresando la clase de patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante durante el periodo de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente previo el pago del importe, y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan gravadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial.

Por virtud de las reformas legislativas introducidas en la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 han sido reformadas las cuotas del Tesoro atribuidas á los médicos en la tabla correspondiente, unida al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, consolidándose en las citadas cuotas actuales que fueron reetificadas por Real orden de 1.º de Enero y publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 6 al 16 inclusivos del mes de Febrero, el 20 por 100 de impuesto transitorio y las 5 centésimas de aumento, acordado por la ley de 3 de Agosto de 1907.

Así, pues, las cuotas que actualmente deben satisfacer los médicos son las señaladas en el cuadro correspondiente que aparece inserto en las citadas *Gacetas*, según las respectivas bases de población, sobre cuyas sumas debe extraerse el recargo municipal acordado imponer en cada Ayuntamiento, sin que pueda exceder del 32 por 100 en la Capital y Gijón, y del 13 por 100 en todos los demás términos municipales. Sumada la cuota del Tesoro y dicho recargo municipal se extraerá sobre ambos extremos el 5 por 100 de premio de cobranza, for-

mación de matrícula, partidas fallidas, etc., que con la anterior cantidad se totalizará y será la cantidad exigible á cada Médico al extenderse la patente para el ejercicio de su profesión.

Unida la cuota del Tesoro y dicho recargo municipal en un solo total se saca del mismo el 5 por 100 de premio de cobranza, etc., que se establece para en lo sucesivo en vez del 6 que se suprimió, totalizando en la última casilla la cuota del Tesoro, recargo municipal y 5 por 100 de cobranza.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro en la forma dispuesta en el artículo 143 y siguientes del repetido Reglamento de industrial, debiendo acompañarse al realizar aquellas las declaraciones de los Médicos y órdenes de la Administración en la Capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, excepción de la Capital, quedan obligados á facilitar á la Administración, en la primera decena de Febrero, una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patente, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignando en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan su profesión y no se hayan provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Administración de Contribuciones ha hecho público en este periódico oficial de la provincia los deberes y responsabilidades de los llamados á tributar y á cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo, y al efecto, de conseguirlo, se halla dispuesta esta dependencia á emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y á proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas á los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1911.—
El Administrador, Félix Rodríguez.

R. al núm. 5.040

Junta Municipal del Censo Electoral

DE LAVIANA

D. Antonio Bueres Escribano, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Laviana.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada á los efectos del art. 22 de la Ley electoral, ha designado como locales en que hayan de verificarse cuantas elecciones ocurran en este término municipal durante el año de 1912, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera,

Escuela de niños de Pola.

Sección segunda

Escuela de niñas de Pola.

Sección tercera

Escuela de niños de San Pedro de Tiraña.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de Villoria.

Sección segunda

Escuela de niños de Tolivia.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de Lorio.

Sección segunda

Escuela de niños de Condado.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Pola de Laviana á diez de Diciembre de mil novecientos once.—Antonio Bueres.—V.º B.º—El Presidente, Jerónimo G. Prado.

R. al núm. 5.053

DE PARRES

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Parres.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el primero del corriente se acordó designar los locales en que han de constituirse los colegios electorales para las elecciones que puedan tener lugar durante el próximo año de 1912 en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Casa escuela de niños de Arriondas.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Cofiño.

Distrito segundo, Sección única

Casa escuela de niñas de Viabaño, El Carpio.

Distrito tercero, Sección única,

Casa escuela de niños de San Juan de Parres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Arriondas á seis de Diciembre de mil novecientos once.—Vicente Somoano.—V.º B.º—Luis de la Fuente.

R. al núm. 5.054

DE ALLANDE

D. Florencio Azcárate Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Allande.

Hago saber: Que esta Junta designó los locales siguientes para las elecciones que se celebren durante el año próximo:

Distrito primero, Sección primera.

Local escuela de niños de esta villa.

Sección segunda

Local escuela de Villaverde.

Distrito segundo, Sección única

Local escuela de Berducedo.

Distrito tercero, Sección única

Local escuela de San Emilano.

Pola de Allande, Diciembre 11 de 1911.—Florencio Azcárate.

R. al núm. 5.055

DE MUROS

D. José María Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muros.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en 1.º del actual, ha designado para la constitución de los respectivos Colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes locales:

Distrito único, Sección única.

La planta baja de estas Consistoriales, donde estuvo instalada la Escuela de niños.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Muros á siete de Diciembre de mil novecientos once.—José M.º Alvarez.—V.º B.º, El Presidente, José Pendás.

R. al núm. 5.047

DE PROAZA

D. Victor Alvarez Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy señalado para verificar en ellos las elecciones que puedan ocurrir durante el año próximo de mil novecientos doce los locales siguientes:

Para el Distrito primero, Sección única de Proaza, la Escuela de niños esta villa.

Para el Distrito segundo, Sección única de Caranga, la Escuela pública de niños de Caranga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Proaza á once de Diciembre de mil novecientos once.—Victor Alvarez Cienfuegos.—Visto bueno, Antonio Fernandez Cárcaba.

R. al núm. 5.046

DE AMIEVA

D. Crescencio Fernandez Sanchez, Secretario suplente, en funciones, de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de ayer, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar el próximo año de 1912, los siguientes:

Distrito primero, Sección única.

La casa Escuela de niños de Sames.

Distrito segundo, Sección única.

La casa Escuela de niños de Ciriño.

Y á los efectos del artículo 22 de la vigente Ley, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Sames á ocho de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Crescencio Fernandez.—V.º B.º, El Presidente, Joaquín Casar.

R. al núm. 5.050

DE VALLE ALTO

DE PEÑAMELLERA

D. Manuel Cosío Noriega, Secretario de la Junta municipal del Censo

electoral de Valle alto de Peñame-
llera.

Certifico: Que la mencionada Jun-
ta en sesión celebrada el día primero
del corriente, acordó designar local
para colegio electoral, donde se cele-
brarán cuantas elecciones tengan lu-
gar en el año entrante de 1912, la casa
escuela de niñas del pueblo de Alles,
capital de este término municipal.

Y para que así conste y remitir al
Ilmo. Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia á los efectos del párrafo 2.º del
artículo 22 de la Ley electoral vigente,
libro el presente con referencia al ac-
ta de la sesión citada y con el visto
bueno del Sr. Vicepresidente en fun-
ciones, en Alles, á 7 de Diciembre de
1911.—Manuel Cosío.—V.º B.º—Fi-
del Campillo.

R. al núm. 5.077

DE SOTO DEL BARCO

D. Celestino Bilbao é Iglesias, Presi-
dente de la Junta municipal del
Censo electoral de Soto del Barco.

Hago saber: Que en sesión celebra-
de en este día por dicha Junta para
dar cumplimiento á lo que previene
el artículo 22 de la vigente Ley elec-
toral de 8 de Agosto de 1907, se acor-
dó designar para Colegios electorales
de las secciones de que consta este
Ayuntamiento y en los cuales habrán
de constituirse las mesas, con motivo
de las elecciones que puedan celebrarse
durante el próximo año de 1912 los
locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera.—
Soto-Capital.

Colegio público de niños.

Distrito primero, Sección segunda.—
San Juan de la Arena.

Colegio público de niños.

Distrito segundo, Sección única.—Ri-
vera.

Colegio público de niños.

Soto del Barco, Diciembre 8 de
1911.—El Presidente, Celestino Bil-
bao.

R. al núm. 5.052

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Leitariegos

La Junta municipal de este térmi-
no, en sesión celebrada el día 8 del co-
rriente, acordó establecer arbitrios ex-
traordinarios para cubrir el déficit de
2.413,22 pesetas que resultan en el
presupuesto ordinario formado para el
próximo año de 1912, sobre las espe-
cies siguientes: huevos, queso, leche,
manteca de vacas, paja de cereales,
yerba para los ganados, patatas y la
leña no destinada á la industria, impo-
niendo á cada especie un gravamen
que no exceda del 25 por 100 de su
precio medio.

Lo que se pone en conocimiento
del público á los efectos de la Real
orden de 3 de Agosto de 1878.

Terminados los repartimientos de la
contribución territorial por los concep-
tos de rústica y urbana para el próximo
año de 1912, quedan expuestos al públi-
co en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante el término de ocho
días, á fin de que los contribuyentes
puedan examinarlos y presentar las re-
clamaciones que crean procedentes.

Terminada la matrícula de subsidio
industrial formada para el próximo
año de 1912, se halla de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento du-
rante el término de diez días, durante
los cuales se admiten reclamaciones.

Leitariegos, 9 de Diciembre de 1911.
—El Alcalde, Daniel Rodríguez.

R. al núm. 5.065

Alcaldía de Soto del Barco

Don Bernardo García de Castro y Ca-
rreño, Alcalde Presidente del Ayun-
tamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que en el expediente
que se instruye, instado por el mozo
Generoso Gonzalez Menendez, que ha
de ser alistado para el reemplazo del
venidero año de 1912, con objeto de
acreditar la ausencia en ignorado pa-
radero por más de diez años de su her-
mano Joaquín Valentín Gonzalez Me-
nendez, se acordó hacerlo público en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia y
Gaceta de Madrid, á los efectos del ar-
tículo 69 del Reglamento dictado para
la ejecución de la Ley de Quintas, á
cuyo fin se anotan á continuación las
señas del mismo, con sus circunstan-
cias que se contraen á la época en que
se ausentó.

Nombre, circunstancias y señas que
se citan: Joaquín, Valentín Gonzalez
Menendez, hijo de Generoso y Nativi-
dad, natural de San Juan de la Arena,
término municipal de Soto del Barco
(Oviedo), de 11 años de edad cuando
se ausentó y actualmente de 22, esta-
tura baja, color bueno, ojos castaños y
pelo rubio; emigró hace más de diez
años con dirección á la Isla de Cuba y
desde entonces se ignora su paradero.

Soto del Barco á 6 de Diciembre
de 1911.—Bernardo G. Castro.

R. al núm. 5.037

Alcaldía de Proaza

Se halla vacante la plaza de Al-
guacil portero de este Ayuntamiento,
con la dotación anual de trescientas
cincuenta pesetas, cobraderas por tri-
mestres vencidos, y los derechos co-
rrespondientes por las citaciones, no-
tificaciones, ó requerimientos que se
le encomiendan, por infracción de las
Ordenanzas ú otros hechos que cons-
tituyan falta.

Lo que se anuncia á fin de que los
aspirantes que se consideren con ap-
titud para desempeñarle, presenten las
solicitudes documentadas en esta Al-
caldía desde esta fecha hasta el día 23
del que rije inclusive.

Proaza, 9 de Diciembre de 1911.—
El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 5.082

Alcaldía de Navia

La Junta municipal de este térmi-
no, en sesión celebrada el día 7 del
corriente, acordó como medio neces-
ario para enjugar el déficit del presu-
puesto municipal y sin que el impues-

to llegue, ni mucho menos al 25 por
100 del precio medio de los artículos,
se utilicen los arbitrios extraordinarios
siguientes:

Impuesto sobre 100.000 kilos de
leche, 2.000 pesetas.

Idem sobre 100.000 idem de man-
teca, 2.200 idem.

Idem sobre 150.000 idem de hue-
vos, 300 idem.

Idem sobre 354.900 idem de pata-
tas, 3.549 idem.

Total igual al déficit del presupe-
sto, 8.049 pesetas.

Lo que se publica en este diario
oficial con el fin de que cualquier con-
tribuyente pueda enterarse y producir
las reclamaciones que estime pertinen-
tes dentro del plazo de diez días, á
cuyo objeto puede consultarse el ex-
pediente que se halla de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navia, 10 de Diciembre de 1911.—
El primer Teniente Alcalde en funcio-
nes, José Perez.

R. al núm. 5.038

Alcaldía de Cabrales

Formados los repartimientos de la
contribución territorial por los con-
ceptos de rústica, pecuaria y urbana de
este concejo que han de regir en el pró-
ximo año de 1912, quedan expuestos al
público por término de diez días en la
Secretaría de este Ayuntamiento, á fin
de que puedan ser examinados y pre-
sentarse las reclamaciones que los in-
teresados estimen justas durante dicho
plazo.

Cabrales Diciembre 6 de 1911.—
El Alcalde, Santiago Sierra.

Hallándose terminada la matrícula
de subsidio industrial para el próximo
año de 1912, queda expuesta al público
por el término de diez días en la
Secretaría de este Ayuntamiento, á fin
de que las personas interesadas pro-
duzcan las reclamaciones que crean
pertinentes en el plazo indicado.

Cabrales, 6 de Diciembre de 1911.
—El Alcalde, Santiago Sierra.

R. al núm. 5.071

Alcaldía de Somiedo

Confeccionada la matrícula indus-
trial de este término municipal para
el próximo año de 1912, queda ex-
puesta al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento por el término de
diez días, para que los contribuyen-
tes puedan examinarla y producir las
reclamaciones que crean convenientes
dentro de dicho plazo.

Pola y Diciembre 11 de 1911.—El
Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 5.058

Alcaldía de Allande

Terminado el reparto de consumos
de este concejo para el próximo año
de 1912, queda expuesto al público
por el término de ocho días en la
Secretaría de este Ayuntamiento, á fin
de que los contribuyentes puedan exa-
minarlo y producir las reclamaciones
que estimen convenientes.

Pola de Allande, Diciembre 11 de
1911.—El Alcalde, José Valledor.

R. al núm. 5.070

Alcaldía de Oviedo

Mes de Diciembre de 1911

Distribución mensual de fondos muni-
cipales, por capítulos, que para sa-
tisfacer las obligaciones de dicho
mes y anteriores acuerda este Mu-
nicipio con arreglo á lo prescrito en
las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	5190	
2	Policia de seguridad....	4275	
3	Policia urbana y rural.	12542	
4	Instrucción pública.....	6950	
5	Beneficencia.....	3450	
6	Obras públicas.....	3875	
7	Corrección pública.....	2750	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	58084	
10	Ob. nueva construcción	6625	
11	Imprevistos.....	500	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		105244	

Oviedo, 2 de Diciembre de 1911.—
El Contador, Ramón Alvarez Builla. —
V.º B.º—El Alcalde, M. Díaz.

Sesión ordinaria del día 9

El Excmo. Ayuntamiento acordó
aprobar la presente distribución de
fondos para atender á las obligaciones
del presupuesto en el presente mes.—
P. A. de S. E., Armando Argüelles, Se-
cretario.—Es copia.—El Alcalde, Ma-
nuel Díaz.

R. al núm. 5.072

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Diciembre de 1911

Distribución mensual de fondos muni-
cipales, por capítulos, que para sa-
tisfacer las obligaciones de dicho
mes y anteriores, acuerda este Mu-
nicipio con arreglo á lo prescrito en
las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	3954	40
2	Policia de seguridad....	694	86
3	Policia urbana y rural..	4321	66
4	Instrucción pública.....	6606	59
5	Beneficencia.....	2559	42
6	Obras públicas.....	2900	
7	Corrección pública.....	900	
8	Montes.....	434	10
9	Cargas.....	6772	62
10	Ob. nueva construcción.	6000	
11	Imprevistos.....	409	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		35552	65

Villaviciosa, 1.º de Diciembre de
1911.—El Secretario, Manuel Pedre-
gal.—V.º B.º—El Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 5.064

Alcaldía de Gijón

Formada la matrícula de Industria y Comercio de este concejo, que ha de regir durante el año entrante de 1912, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, durante las horas hábiles de oficina, ó sea desde las ocho á las catorce.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que éstas podrán presentar sus reclamaciones contra las cuotas asignadas en dicha matrícula dentro del indicado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Consistoriales de Gijón á 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Dionisio Velasco.

R. al núm. 5.061

Alcaldía de Boal

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de industrial para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Boal, á 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio M. Blanco.

R. al núm. 5.069

Alcaldía de Riosa

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos producir las reclamaciones que crean procedentes.

Riosa, 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Alonso García.

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Llanes**

D. José Usera Bugallal, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y actuación del infrascrito se promovió por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana, á nombre de varios interesados, juicio de abintestato, acomodado á los trámites que regulan el de testamentaria de D. Francisco Rodríguez Arango y Perez, Cura párroco que fué de Barro, en este concejo, y en dicho juicio por virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy se cita, y llama á los herederos D.ª María del Carmen, D. Camilo, D. Casimiro y D.ª Modesta Freije Rodríguez Arango, D. Aquilino, don Balbino, D. Jesús y D. Primitivo Rodríguez Arango Lopez, ausentes con paradero ignorado, para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el expresado juicio, y para la junta á que se refieren los artículos mil sesenta y ocho, mil setenta y mil setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, que

tendrá lugar el día treinta de los corrientes, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparecen seguirá el juicio adelante sin volver á citarles.

Dado en Llanes á cinco de Diciembre de mil novecientos once.—José Usera Bugallal.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 5.035

Juzgado de Langreo

D. César Gonzalez Alvarez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra D.ª Rosa Suarez ó su esposo, de ignorado paradero, por infracción de la Ley de Pesas y Medidas, recayó sentencia con fecha 25 del actual, cuya parte dispositiva dice:

«Fallan: Que deben de condenar y condenan á la denunciada D.ª Rosa Suarez, en la pena de 5 pesetas de multa y costas.—César Gonzalez.—M. del Campo.—José Rodríguez.—Fué publicada el día de su fecha.—Rafael Loredo.»

Para que sirva de notificación á la demandada D.ª Rosa Suarez, expido el presente en Sama de Langreo, á 29 de Noviembre de 1911.—César Gonzalez.—Por su mandado, Rafael Loredo.

D. César Gonzalez Alvarez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra D. Celestino García, de ignorado paradero, por infracción de la Ley de Pesas y Medidas, recayó sentencia con fecha 25 del actual, cuya parte dispositiva dice:

«Fallan: Que deben de condenar y condenan al denunciado D. Celestino García en la pena de 5 pesetas de multa y costas.—César Gonzalez.—M. del Campo.—José Rodríguez.—Fué publicada el día de su fecha.—Rafael Loredo.»

Para que sirva de notificación al D. Celestino García, expido el presente en Sama de Langreo, á 29 de Noviembre de 1911.—César Gonzalez.—Por su mandado, Rafael Loredo.

R. al núm. 5.078

Juzgado de Oviedo**Requerimiento por cédula**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en seis del actual, y por consecuencia de la relación jurada presentada por D. Julián Bázana y Alonso, Procurador de los Tribunales de la Audiencia Territorial, se requiere á D. Isidoro Herrero y Maroto para que en el término de quinto día satisfaga á dicho Sr. Procurador la suma de 206,10 pesetas á que asciende la indicada relación, con apercibimiento de apremio, habiendo sido acordado el requerimiento en nueve de Octubre último.

Oviedo, once de Diciembre de mil novecientos once.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 5.014

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALONSO GOMEZ, José Isidro, (a) Gochito, hijo de Antonio y Manuela natural de Madrid, de 26 años de edad, soltero, mecánico, procesado por sustracción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado, de Instrucción de Oviedo.

5.023

ANTUÑA DIAZ, José, natural de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, domiciliado últimamente en Valdesoto, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del 6.º regimiento montado de artillería D. Julio Monedero Noaro, de guarnición en Valladolid.

5.044.

PALACIOS CARRESTARO, Pelayo, de 25 años de edad, hijo de Pelayo y de Dominica, natural de Gijón, fogonero de buques, de estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, procesado por abandono del vapor Biak Bat; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de navío de la Armada, D. Celestino Hernandez Vazquez, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Huelva.

5.029

BARTOLOMÉ JUNQUERA, Eleuterio (a) Quiterio, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Oviedo, de 19 á 23 años de edad, se ignora su profesión, de estado soltero, procesado por maerte violenta de Faustino Balbona; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo.

5.021

GONZALEZ GARCIA, José, hijo de José y de Rita, natural de San Claudio, Ayuntamiento de Oviedo, partido de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión tornero, de 24 años de edad, vecindado en San Claudio, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, de 1,605 milímetros de estatura; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, don Faustino Alvargonzález Matalobos, de guarnición en la plaza de Gijón, á responder en la causa que se le sigue por falta de incorporación á filas.

5.024

GUTIERREZ VAZQUEZ, Paulino, hijo de Manuel y de Generosa, natural de La Valdré, Ayuntamiento de Langreo, partido de Laviana, provincia de

Oviedo, soltero, de 24 años de edad, vecindado en La Valdré, estatura de 1,640 metros, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe número 3, D. Enrique Pradas Gomez, residente en esta plaza, Gijón, á responder en dicha causa.

5.025

GARCIA MENENDEZ, José, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Salas, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, vecindado en dicho Salas, estatura 1,690 milímetros, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el capitán Juez instructor del regimiento de infantería Príncipe, número 3, D. Faustino Alvargonzález Matalobos, residente en Gijón.

5.024

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARTIME, Etelvina, domiciliada últimamente en Candás; comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por incendio, instruída por dicho Juzgado.

5.010

FEBNANDEZ BALLINA, Joaquín y Miranda, Anselmo, vecinos que fueron de Villaviciosa, ausentes en ignorado paradero; comparecerán el día veinte del actual á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se sigue por atentado contra Carlos Villazón García, en causa procedente del Juzgado de Villaviciosa.

5.042

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**ALLER**

En poder del Alcalde de barrio de Vega se halla depositado un caballo de dueño desconocido y de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, edad 12 años, color castaño, tiene dos mataduras en los costillares producidas por el aparejo y es calzado de la pata izquierda.

Asimismo se halla depositada en poder del vecino de Cabañaquinta don David Varela una novilla de año y medio, color rojo y asta abierta; tiene una A hecha á tijera en un brazo.

Lo que se hace público á fin de que sus dueños se presenten á recogerlas en el plazo de diez días, pues transcurrido aquél se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Benigno González.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial